



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

## RESOLUCIÓN Nº 4062 DEL 2020



20202130040625

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019644 del 26 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 17, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213002 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"*

### EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 542 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015 y, teniendo en cuenta las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

##### 1. ANTECEDENTES.

Mediante Acuerdo No. 542 del 02 de julio de 2015, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC adelantó el proceso de selección para proveer ochocientos seis (806) vacantes definitivas distribuidas en trescientos dos (302) empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, proceso identificado como "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH".

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Acuerdo 542 de 2015<sup>1</sup>, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>2</sup>, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

Mediante Auto del 29 de marzo de 2017, notificado a la CNSC el día 31 del mismo mes y año, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, suspendió la actuación administrativa que se encontraba adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015; medida cautelar de suspensión efectuada por la no suscripción conjunta del Acuerdo de Convocatoria conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la cual fue levantada con Auto del 7 de marzo de 2019, notificado a la CNSC el día 15 del mismo mes y año, para los grupos I, II, III, y IV señalados en el Acuerdo de Convocatoria.

A través del Auto del 17 de julio de 2017, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, suspendió la actuación administrativa que se encontraba adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015, en lo concerniente a los empleos de los Grupos I y II, por el carácter eliminatorio de la prueba de entrevista.

En Sentencia proferida el 10 de octubre de 2019, notificada a la CNSC el día 18 del mismo mes y año, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, resolvió de fondo y de manera definitiva el objeto del proceso, en cuanto a la prueba de entrevista se refiere, ordenando la nulidad de los apartados normativos del Acuerdo 542 de

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 56". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria".

<sup>2</sup> "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso."

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019644 del 26 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 17, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213002 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH”*

2015, que disponían que la prueba de entrevista tiene carácter eliminatorio, contenidos en los artículos 31, 40 y 44 de las reglas de la Convocatoria.

Conforme a lo señalado, a través del Auto No. 20192130018784 del 24 de octubre de 2019, la CNSC dispuso dar cumplimiento a lo resuelto en la Sentencia proferida el 10 de octubre de 2019, previamente citada.

Mediante Resolución No. 20192130118385 del 28 de noviembre de 2019<sup>3</sup> se conformó la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 17, identificado con el código OPEC No. 213002, perteneciente a la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

La Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, en uso de la facultad concedida por el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo 20196001148312 de 06 de diciembre de 2019, solicitó la exclusión de aspirante **HUMBERTO NIAMPIRA RODRÍGUEZ** identificado con la C.C. No 79.427.820, quien ocupó la posición No. 6 en la mencionada lista de elegibles, manifestando que: *“SE EXCLUYE DEL PROCESO No allegó acta de grado o diploma tecnológico. Aporta certificación de haber cursado pero no terminación.”*

A través del Auto No. 20192130019644 del 26 de diciembre de 2019, la CNSC inició actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento del requisito mínimo de educación previsto en la OPEC 213002 por parte del aspirante, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el 30 de diciembre de 2019 y comunicado mediante correo electrónico del día 31 del mismo mes y año, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación al correo electrónico del Acto Administrativo de inicio de la Actuación Administrativa, esto es a partir del 2 de enero de 2020, hasta el día 16 de enero del mismo año, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El señor **HUMBERTO NIAMPIRA RODRÍGUEZ**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término destinado para ello.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

[...]

c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.

[...]

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito, e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, disponen:

**“ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

**14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

[...]

<sup>3</sup> Publicada el día 29/11/2019 en la página web de la CNSC, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles link <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019644 del 26 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 17, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213002 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH”*

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, los Acuerdos 555 y 558 de 2015, los cuales *adicionan el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias*, señalan que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria 328 de 2015 - Secretaría de Hacienda Distrital se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 213002.**

El empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 17, perteneciente a la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, identificado con el código OPEC No. 213002, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

**“Dependencia:** *Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal.*

**Propósito principal del empleo:** *Ejecutar las labores técnicas requeridas para el óptimo desempeño del modelo de gestión y servicio tributario, de manera oportuna y acorde con las metas propuesto por la entidad.*

**Requisitos de Estudio:** *Título de Formación Técnica Profesional o Tecnológica en: Administración, Administración Bancaria, Administración Comercial, Administración Comercial y Financiera, Administración Contable, Tributaria y Financiera, Administración de Empresas, Procesos Administrativos, Gestión Empresarial, Administración de Empresas y Banca, Administración de Finanzas y Negocios Internacionales, Administración de Redes de Computadores, Administración de Redes de datos, Administración de Sistemas, Administración de Sistemas de Información, Administración de Sistemas de Información y Documentación, Administración e Informática, Administración Empresarial, Administración en Contabilidad y en Sistemas, Administración en Informática, Administración Financiera, Administración Financiera con énfasis en Sistemas, Administración Financiera y Comercial, **Administración Financiera y de Sistemas**, Administración y Finanzas, Análisis de Costos y Presupuestos, Aseguramiento de la Calidad, Asistencia Gerencial, Auditoría y Control Interno, Auditoría y Costos, Banca e Instituciones Financieras, Banca Electrónica, Contabilidad, Contabilidad e Impuestos, Contabilidad Sistematizada, Contabilidad y Costos, Contabilidad y Finanzas, Contaduría y Finanzas, Contaduría Financiera, Contaduría Pública, Contaduría y Tributaria, Control de Gestión en Sistemas de Información Contable, Costos y Auditoría, Costos y Tributaria, Estadística, Evaluación de Proyectos, Finanzas Públicas, Finanzas y Auditoría Sistematizada, Finanzas y Negocios Internacionales, Finanzas y Relaciones Internacionales, Finanzas y Sistemas Contables, Gestión Administrativa y Financiera, Gestión Contable, Gestión de Calidad, Documentación y Archivística, Gestión Administrativa, Ingeniería de Sistemas; o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación Profesional en: Administración Bancaria y Financiera, Administración Comercial, Administración Comercial y de Sistemas, Administración de Empresas, Administración de Mercadeo y Finanzas, Administración de Negocios, Administración de Negocios Internacionales, Administración Empresarial, Administración en Finanzas y Negocios Internacionales, Administración Financiera, **Administración Financiera y de Sistemas**, Administración Industrial, Administración Pública, Administración y Gestión de Empresa, Contaduría Pública, Derecho, Economía, Estadística, Finanzas, Finanzas y Comercio Exterior, Finanzas y Relaciones Internacionales, Finanzas y Seguros, Gobierno, Gobierno y Relaciones Internacionales, Ingeniería Financiera y de Negocios, Ingeniería Industrial, Negocios Internacionales, Negocios Internacionales Bilingüe, Finanzas y Negocios Internacionales, Finanzas y Comercio Internacional, Relaciones Económicas Internacionales, Negocios y Relaciones Internacionales, Ingeniería de Sistemas.*

**Requisitos de Experiencia:** *Treinta (30) meses de experiencia relacionada.*

**Equivalencia:**

1. *Terminación y aprobación de los estudios de formación técnica profesional o tecnológica en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial y cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada.*

2. *Título de formación técnica profesional o tecnológica en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial y título de formación técnica profesional o tecnológica adicional al inicialmente exigido en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial y que no corresponda al mismo núcleo programático.*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019644 del 26 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 17, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213002 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"*

**Funciones:**

1. Realizar los cruces de información, procesamiento, reparto y control que se requieran, tendientes a satisfacer de manera oportuna y eficiente los requerimientos de los usuarios internos y externos de la información tributaria.
2. Llevar los registros y efectuar permanentemente actualización y seguimiento de cada uno de los archivos, bases de datos, procesos y en general trámites asignados por el jefe inmediato, vigilando el cumplimiento de los términos hasta su resolución y archivo.
3. Realizar actividades de asistencia técnica de los procesos del área y sugerir alternativas de tratamiento o nuevos procesos observando los lineamientos del plan de control y servicio tributario.
4. Tramitar y verificar la asignación de roles y privilegios de los usuarios con el fin de controlar el acceso a las herramientas y brindar seguridad a la información tributaria, de acuerdo con las solicitudes de las áreas de la Dirección Distrital de Impuestos.
5. Actualizar diariamente las bases de datos llevadas de acuerdo con los lineamientos establecidos.
6. Realizar documentos, informes, formatos, formularios, cuadros, planillas, bocetos, folletos, artes finales, organigramas y flujo gramas que se requieran para el desarrollo de los procesos y el cumplimiento de tareas e informes acordes con los lineamientos fijados o instrucciones impartidas.
7. Atender a usuarios internos, externos y/o ciudadanos de acuerdo con la naturaleza de las funciones asignadas y según las políticas, parámetros y lineamientos de servicio establecidos.
8. Participar en los planes, programas y proyectos, que se adelanten en el área de trabajo o en la Entidad, así como en las reuniones o comités en los cuales sea delegado o asignado en cumplimiento de la misión de la Secretaría Distrital de Hacienda de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.
9. Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos, indicadores de gestión y eventos de riesgo de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión.
10. Cumplir las demás funciones contenidas en las leyes, decretos, acuerdos e instructivos internos o las que le sean asignadas acordes a la naturaleza, nivel y requisitos del cargo."

**4. CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Como quiera que el caso *sub examine* está dirigido a determinar si el aspirante cumple con el requisito mínimo de educación exigido por el empleo a proveer, es necesario precisar el alcance de este concepto en los siguientes términos:

En el marco de los procesos de selección que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil, se ofertan empleos con diferentes perfiles ocupacionales, los cuales se encuentran contenidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de cada entidad y constituyen el insumo de la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC que reporta y certifica la entidad respectiva.

Para las entidades del orden territorial, el artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005<sup>4</sup> dispone en relación con los requisitos de los manuales de funciones y competencias laborales, lo siguiente:

**"ARTÍCULO 13.** *Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así: (...)*" Énfasis fuera del texto de origen

Amén de lo expuesto, es claro que corresponde a cada entidad pública, en ejercicio de sus competencias, adelantar las actuaciones pertinentes en relación con la adopción, adición, modificación o actualización de los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, con base en las necesidades del servicio.

De otra parte, el artículo 18 del Acuerdo No. 542 del 02 de julio de 2015, denominado "DEFINICIONES", sobre la Educación indicó:

**"Educación:** *Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación.*

<sup>4</sup> Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019644 del 26 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 17, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213002 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

**Educación Formal:** Comprende los conocimientos académicos adquiridos en Instituciones Públicas o Privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Vocacional; Superior en los programas de pregrado en las modalidades de Formación Técnica Profesional, Tecnológica y Profesional, y de Postgrado en las modalidades de Especialización, Maestría, Doctorado y Postdoctorado. (...) Énfasis fuera del texto de origen

Así mismo, es preciso indicar que el artículo 26 del Decreto Ley 785 *ibídem*, señala:

**"ARTÍCULO 26.** Prohibición de compensar requisitos. Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca."

Entonces, de la lectura de las normas en cita se extrae que *i)* las entidades, dando observancia a las necesidades del servicio, establecen los Manuales de Funciones y Competencias Laborales, *ii)* los programas de pregrado en educación superior comprenden las modalidades de Formación Técnica Profesional, Tecnológica y Profesional, y, *iii)* cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades

## 5. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EDUCACIÓN

Para el cumplimiento del requisito mínimo de educación exigido por la Secretaría Distrital de Hacienda, se tiene que el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<b>Requisitos de Estudio:</b>  <u>Título de Formación Técnica Profesional o Tecnológica en:</u> Administración, Administración Bancaria, Administración Comercial, Administración Comercial y Financiera, Administración Contable, Tributaria y Financiera, Administración de Empresas, Procesos Administrativos, Gestión Empresarial, Administración de Empresas y Banca, Administración de Finanzas y Negocios Internacionales, Administración de Redes de Computadores, Administración de Redes de datos, Administración de Sistemas, Administración de Sistemas de Información, Administración de Sistemas de Información y Documentación, Administración e Informática, Administración Empresarial, Administración en Contabilidad y en Sistemas, Administración en Informática, Administración Financiera, Administración Financiera con énfasis en Sistemas, Administración Financiera y Comercial, <u>Administración Financiera y de Sistemas</u> , Administración y Finanzas, Análisis de Costos y Presupuestos, Aseguramiento de la Calidad, Asistencia Gerencial, Auditoría y Control Interno, Auditoría y Costos, Banca e Instituciones Financieras, Banca Electrónica, Contabilidad, Contabilidad e Impuestos, Contabilidad Sistemática, Contabilidad y Costos, Contabilidad y Finanzas, Contaduría y Finanzas, Contaduría Financiera, Contaduría Pública, Contaduría y Tributaria, Control de Gestión en Sistemas de Información Contable, Costos y Auditoría, Costos y Tributaria, Estadística, Evaluación	<b>Documento No 1:</b>  Certificación de estudios expedida por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, en la que se indica: "Que el (la) estudiante NIAMPIRA RODRÍGUEZ HUMBERTO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.427.820, ha matriculado y cursado nueve (9) periodos y a la fecha tiene aprobados ochenta y tres (83) créditos de los 167 de que consta el Programa de Ingeniería de Sistemas de la Escuela de Ciencias Básicas, Tecnología e Ingeniería (Programa de Educación Superior) modalidad a distancia"	<b>Documento No. 1: No Válido</b>  <b>Requisito Mínimo:</b> Mediante el documento aportado NO se acredita el requisito de formación académica exigida para el empleo identificado con código OPEC 213002, pues para el perfil se exigen títulos de formación técnica profesional o tecnológica en las disciplinas señaladas, y la certificación no acredita la calidad de título, si bien la formación si está contemplada en las disciplinas de la OPEC, el referido documento no hace las veces de título de técnico profesional o tecnólogo.  <b>Alternativa:</b> Si bien el documento hace referencia a una de las disciplinas señaladas en la OPEC, a través del mismo NO se acredita la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación Profesional.  <b>Equivalencia:</b> Con el documento aportado NO se acredita la terminación y aprobación de los estudios de formación técnica profesional o tecnológica, toda vez que se trata de una certificación expedida para un programa de formación profesional que el aspirante se encuentra cursando.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019644 del 26 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 17, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213002 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"*

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>de Proyectos, Finanzas Públicas, Finanzas y Auditoría Sistematizada, Finanzas y Negocios Internacionales, Finanzas y Relaciones Internacionales, Finanzas y Sistemas Contables, Gestión Administrativa y Financiera, Gestión Contable, Gestión de Calidad, Documentación y Archivística, Gestión Administrativa, Ingeniería de Sistemas; <u>o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación Profesional en:</u></p> <p>Administración Bancaria y Financiera, Administración Comercial, Administración Comercial y de Sistemas, Administración de Empresas, Administración de Mercadeo y Finanzas, Administración de Negocios, Administración de Negocios Internacionales, Administración Empresarial, Administración en Finanzas y Negocios Internacionales, Administración Financiera, Administración Financiera y de Sistemas, Administración Industrial, Administración Pública, Administración y Gestión de Empresa, Contaduría Pública, Derecho, Economía, Estadística, Finanzas, Finanzas y Comercio Exterior, Finanzas y Relaciones Internacionales, Finanzas y Seguros, Gobierno, Gobierno y Relaciones Internacionales, Ingeniería Financiera y de Negocios, Ingeniería Industrial, Negocios Internacionales, Negocios Internacionales Bilingüe, Finanzas y Negocios Internacionales, Finanzas y Comercio Internacional, Relaciones Económicas Internacionales, Negocios y Relaciones Internacionales, Ingeniería de Sistemas.</p> <p><b>Equivalencias:</b></p> <p><b>1. Terminación y aprobación de los estudios de formación técnica profesional o tecnológica en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial</b> y cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada.</p> <p>2. Título de formación técnica profesional o tecnológica en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial y título de formación técnica profesional o tecnológica adicional al inicialmente exigido en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial y que no corresponda al mismo núcleo programático</p>	<p><b>Documento No 2:</b></p> <p>Certificación proferida el 03 de octubre de 2001 por la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá, la cual señala: <i>"Que HUMBERTO NIAMPIRA RODRÍGUEZ, identificado (a) con C.C. No. 79.4270.820 de Bogotá y código 94062512, estudiante de <u>TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE SISTEMAS, cursó y aprobó las asignaturas de primero a séptimo semestre, Jornada Nocturna. Último periodo matriculado: Primero de Mil Novecientos Noventa y Nueve (1.999).</u></i></p> <p><i>Se expide la presente certificación a solicitud del interesado a los tres (03) días del mes de Octubre del año Dos Mil Uno (2001) en la ciudad de Bogotá"</i></p>	<p><b>Documento No. 2: Válido para la aplicación de equivalencia.</b></p> <p><b>Requisito Mínimo:</b> Mediante el documento aportado <b>NO</b> se acredita el requisito de formación académica exigida para el empleo identificado con código OPEC 213002, pues para el perfil se exigen títulos de formación técnica profesional o tecnológica en las disciplinas señaladas, y la certificación no acredita la calidad de título, si bien la formación si está contemplada en las disciplinas de la OPEC, el referido documento no hace las veces de título de técnico profesional o tecnólogo.</p> <p><b>Alternativa:</b> Si bien el documento hace referencia a una de las disciplinas señaladas en la OPEC, a través del mismo <b>NO</b> se acredita la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación Profesional.</p> <p><b>Equivalencia:</b> Con el documento aportado <b>SI</b> se acredita la <u>terminación y aprobación de los estudios de formación tecnológica en Administración Financiera y de Sistemas señalada en la OPEC como requisito inicial.</u></p> <p>En este sentido, se debe señalar que consultado el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) se evidenció que el Programa de Tecnología en Administración Financiera y de Sistemas de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá FABA tiene una duración de 7 semestres, por lo tanto del documento presentado por el aspirante se concluye que esté terminó y aprobó la totalidad de asignaturas del programa referido, razón por la cual resulta válido para la aplicación de la equivalencia No. 1 señalada en la OPEC: <b><u>"1. Terminación y aprobación de los estudios de formación técnica profesional o tecnológica en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial y cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada."</u></b></p>

Conforme a lo expuesto, para el presente caso se dio aplicación a la equivalencia No. 1 prevista en la OPEC para el requisito de estudio la cual señala **"1. Terminación y aprobación de los estudios de formación técnica profesional o tecnológica en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial y cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada."**, por lo tanto, a continuación la CNSC verificará si el aspirante cumple con lo referido en la equivalencia con la experiencia aportada.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019644 del 26 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 17, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213002 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

## 6. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por la Secretaría Distrital de Hacienda, se analizarán los certificados aportados por el aspirante, así:

REQUISITO EXIGIDO SEGUN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p><b>Equivalencias:</b></p> <p>1. <u>Terminación y aprobación de los estudios de formación técnica profesional o tecnológica en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial y cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada.</u></p> <p>2. Título de formación técnica profesional o tecnológica en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial y título de formación técnica profesional o tecnológica adicional al inicialmente exigido en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial y que no corresponda al mismo núcleo programático.</p>	<p><b>Documento No. 1:</b></p> <p>Certificación de experiencia expedida por GPRIN LTDA el día 6 de agosto de 2009, la cual señala:</p> <p>"El suscrito Gerente General de la empresa Gprin Ltda identificada con Nit. 830.087.029-8 certifica que el señor Humberto Niampira Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.427.820 de Bogotá D.C., laboró para esta compañía bajo las siguientes condiciones laborales:</p> <p>La fecha de ingreso es Enero 9 de 2002 a Junio 8 de 2002, 5 meses (...)</p> <p>3. El cargo desempeñado "Técnico en sistemas" para el desarrollo del contrato No. 577-2001 al Área de Vigilancia en salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud (...)</p> <p>6. Funciones realizadas: (...)</p> <p>Depuración y consolidación de las bases de datos del sistema de Vigilancia de violencia intrafamiliar (Sivim).</p> <p>Ajuste a la base de datos del aplicativo para la Vigilancia Epidemiológica en Fármacos (FARVI), bajo la herramienta Epi-Info Ver 6.04a.</p> <p>Elaboración de tablas y gráficas con los resultados estadísticos de los eventos en mención, utilizando las herramientas computacionales de Office 2000 (...)</p> <p><b>Experiencia relacionada: 5 meses</b></p>	<p><b>Documento No. 1: Válido</b></p> <p>El documento es válido para acreditar experiencia relacionada, toda vez que las funciones ejercidas en el empleo se encuentran relacionadas con el propósito del empleo "Ejecutar las labores técnicas requeridas para el óptimo desempeño del modelo de gestión y servicio tributario, de manera oportuna y acorde con las metas propuesta por la entidad." y con las siguientes funciones de la OPEC:</p> <p>"2. Llevar los registros y efectuar permanentemente actualización y seguimiento de cada uno de los archivos, bases de datos, procesos y en general trámites asignados por el jefe inmediato, vigilando el cumplimiento de los términos hasta su resolución y archivo.</p> <p>(...)</p> <p>7. Actualizar diariamente las bases de datos llevadas de acuerdo con los lineamientos establecidos.</p> <p>6. Realizar documentos, informes, formatos, formularios, cuadros, planillas, bocetos, folletos, artes finales, organigramas y flujo gramas que se requieran para el desarrollo de los procesos y el cumplimiento de tareas e informes acordes con los lineamientos fijados o instrucciones impartidas (...)"</p>
	<p><b>Documento No. 2:</b></p> <p>Certificación de experiencia expedida por GPRIN Ltda el día 6 de agosto de 2009, la cual señala:</p> <p>"El suscrito Gerente General de la empresa Gprin Ltda identificada con Nit. 830.087.029-8 certifica que el señor Humberto Niampira Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.427.820 de Bogotá D.C., laboró para esta compañía bajo las siguientes condiciones laborales:</p> <p>La fecha de ingreso es 17 de septiembre de 2004 a julio 16 de 2005, 9 meses (...)</p> <p>3. El cargo desempeñado "Técnico en sistemas" para el desarrollo del contrato No. 577-2004 al Área de Vigilancia en salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud (...)</p> <p>4. Funciones realizadas: (...)</p> <p>Depuración y consolidación de las bases de datos del sistema de Vigilancia de violencia intrafamiliar (Sivim).</p> <p>Ajuste a la base de datos del aplicativo para la Vigilancia Epidemiológica en Fármacos (FARVI), bajo la herramienta Epi-Info Ver 6.04a.</p> <p>Elaboración de tablas y gráficas con los resultados estadísticos de los eventos en mención, utilizando las herramientas computacionales de Office 2000 (...)</p> <p><b>Experiencia relacionada: 10 meses</b></p>	<p><b>Documento No. 2: Válido</b></p> <p>El documento es válido para acreditar experiencia relacionada, toda vez que las funciones ejercidas en el empleo se encuentran relacionadas con el propósito del empleo: "Ejecutar las labores técnicas requeridas para el óptimo desempeño del modelo de gestión y servicio tributario, de manera oportuna y acorde con las metas propuesta por la entidad" y las siguientes funciones de la OPEC:</p> <p>"2. Llevar los registros y efectuar permanentemente actualización y seguimiento de cada uno de los archivos, bases de datos, procesos y en general trámites asignados por el jefe inmediato, vigilando el cumplimiento de los términos hasta su resolución y archivo.</p> <p>(...)</p> <p>5. Actualizar diariamente las bases de datos llevadas de acuerdo con los lineamientos establecidos.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019644 del 26 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 17, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213002 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

REQUISITO EXIGIDO SEGUN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
	<p>Se precisa que entre la fecha de ingreso 17/09/2004 a 16/07/2005 se contabilizan 10 meses, razón por la cual se tiene en cuenta el período certificado por el Gerente General de la Empresa.</p>	<p>6. Realizar documentos, informes, formatos, formularios, cuadros, planillas, bocetos, folletos, artes finales, organigramas y flujo gramas que se requieran para el desarrollo de los procesos y el cumplimiento de tareas e informes acordes con los lineamientos fijados o instrucciones impartidas (...)"</p>
	<p><b>Documento No. 3:</b></p> <p>Certificación de experiencia expedida por SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, el día 11 de agosto de 2009, la cual señala:</p> <p>"Que HUMBERTO NIÁMPIRA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.427.820, ejecutó en esta entidad el siguiente contrato, en el área de Vigilancia en salud pública.</p> <p>(...)</p> <p>1. <b>OBJETO:</b> Brindar servicios tecnológicos en la administración de las bases de datos de violencia intrafamiliar, maltrato infantil y violencia sexual, resistencia bacteriana, lesiones de causa externa, abuso de sustancias psicoactivas pertenecientes al sistema de vigilancia en salud pública acorde con los requerimientos del sistema general de seguridad social en salud y soporte técnico al área de vigilancia en salud pública.</p> <p>(...)</p> <p>3. <b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b> 11 MESES                      4. <b>FECHA DE INICIACIÓN:</b> 15 DE MARZO DE 2007                      5. <b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b> 14 DE FEBRERO DE 2008 (...)"</p> <p><b>Experiencia Relacionada: 11 meses.</b></p>	<p><b>Documento No. 3: Válido</b></p> <p>El documento es válido para acreditar experiencia relacionada, toda vez que del objeto del contrato se evidencia la relación con las siguientes funciones de la OPEC:</p> <p>"2. Llevar los registros y efectuar permanentemente actualización y seguimiento de cada uno de los archivos, bases de datos, procesos y en general trámites asignados por el jefe inmediato, vigilando el cumplimiento de los términos hasta su resolución y archivo.</p> <p>3. Realizar actividades de asistencia técnica de los procesos del área y sugerir alternativas de tratamiento o nuevos procesos observando los lineamientos del plan de control y servicio tributario. (...)"</p>
	<p><b>Documento No. 4:</b></p> <p>Certificación de experiencia expedida por SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD el día 11 de agosto de 2009, la cual señala:</p> <p>"Que HUMBERTO NIÁMPIRA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.427.820, ejecutó en esta entidad el siguiente contrato, en el área de Vigilancia en salud pública.</p> <p>(...)</p> <p>1. <b>OBJETO:</b> Brindar servicios tecnológicos en la administración de las bases de datos de violencia intrafamiliar, maltrato infantil y violencia sexual, abuso de sustancias psicoactivas, sistema de vigilancia de la conducta suicida, eventos de accidentalidad doméstica y lesiones en escenarios educativos, pertenecientes al sistema de vigilancia en salud pública.</p> <p>(...)</p> <p>3. <b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b> 10 meses                      4. <b>FECHA DE INICIACIÓN:</b> 17 DE MARZO DE 2008                      5. <b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b> 30 DE ENERO DE 2009 (...)"</p> <p><b>Experiencia Relacionada: 10 meses.</b></p>	<p><b>Documento No. 4: Válido</b></p> <p>El documento es válido para acreditar experiencia relacionada, toda vez que del objeto del contrato se evidencia la relación con las siguientes funciones de la OPEC:</p> <p>"2. Llevar los registros y efectuar permanentemente actualización y seguimiento de cada uno de los archivos, bases de datos, procesos y en general trámites asignados por el jefe inmediato, vigilando el cumplimiento de los términos hasta su resolución y archivo.</p> <p>3. Realizar actividades de asistencia técnica de los procesos del área y sugerir alternativas de tratamiento o nuevos procesos observando los lineamientos del plan de control y servicio tributario. (...)"</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019644 del 26 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 17, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213002 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

REQUISITO EXIGIDO SEGUN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
	<p><b>Documento No. 5:</b></p> <p>Certificación de experiencia expedida por la <b>SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD</b> el día 03 de noviembre de 2015, la cual señala:</p> <p>"Humberto Niámpira Rodriguez, identificado con CC 79.427.820, desarrolla actualmente un Contrato de Prestación de Servicios administrativos con el FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD en los siguientes términos:</p> <p><b>NÚMERO DE CONTRATO:</b> 344 de 2015</p> <p><b>OBJETO:</b> Prestar servicios para la gestión de la información de los diferentes componentes del Programa Territorios Saludables – PIC</p> <p>...</p> <p><b>FECHA DE INICIO:</b> Doce 12 de Marzo de 2015</p> <p><b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b> Once 11 de enero de 2016</p> <p><b>OBLIGACIONES:</b></p> <p>4. Realizar asistencia técnica, capacitación y coordinación oportuna con los demás equipos y grupos de trabajo para velar por la calidad de los procesos de recepción de formatos de captura, pre crítica de información, manejo de los (s) aplicativos, depuración, proveer tablas, hacer gráficos que apoyen al profesional específicamente. Velando siempre por el flujo de la información.</p> <p>5. Mantener actualizada la documentación del sub sistema asignado (diccionario de datos, manual de usuario, Modelo relacional, etc.) (...)"</p> <p><b>Experiencia Relacionada:</b> 7 meses y 17 días (Se contabilizada hasta el tres (3) de noviembre de 2015, toda vez que es la fecha de expedición de la certificación)</p>	<p><b>Documento No. 5: Válido</b></p> <p>El documento es válido para acreditar experiencia relacionada, toda vez que las funciones ejercidas en el empleo se encuentran relacionadas con las siguientes funciones de la OPEC:</p> <p>"6. Realizar documentos, informes, formatos, formularios, cuadros, planillas, bocetos, folletos, artes finales, organigramas y flujo de gramas que se requieran para el desarrollo de los procesos y el cumplimiento de tareas e informes acordes con los lineamientos fijados o instrucciones impartidas.</p> <p>(...)</p> <p>2. Llevar los registros y efectuar permanentemente actualización y seguimiento de cada uno de los archivos, bases de datos, procesos y en general trámites asignados por el jefe inmediato, vigilando el cumplimiento de los términos hasta su resolución y archivo. (...)"</p>

De acuerdo con las anteriores certificaciones, se evidencia que el aspirante acredita **43 meses y 17 días** de experiencia relacionada válida, razón por la cual, es aplicable la equivalencia No. 1 contemplada en la OPEC del empleo a proveer, la cual señala "1. Terminación y aprobación de los estudios de formación técnica profesional o tecnológica en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial y **cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada**", por tanto, **cumple** con el requisito de estudio y experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió en aplicación de la equivalencia establecida en la OPEC.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **HUMBERTO NIAMPIRA RODRÍGUEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. CNSC 20192130118385 del 28 de noviembre de 2019 para el empleo identificado con el código OPEC 213002 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH por encontrar que cumple con el requisito de educación y de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. CNSC 20192130118385 del 28 de noviembre de 2019, ni del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 328 de 2015 - SDH, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
6	79.427.820	HUMBERTO	NIAMPIRA RODRIGUEZ

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019644 del 26 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 17, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213002 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **HUMBERTO NIAMPIRA RODRÍGUEZ**, al correo electrónico [hniampira@gmail.com](mailto:hniampira@gmail.com), registrado en el aplicativo correspondiente a la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 del CPACA, para lo cual el señor **HUMBERTO NIAMPIRA RODRÍGUEZ** deberá manifestar su aceptación a través del correo electrónico: [notificaciones@cns.gov.co](mailto:notificaciones@cns.gov.co)

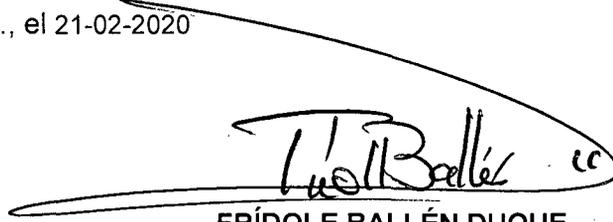
**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de no constar la aceptación del aspirante para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del CPACA.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión al doctor **Oscar Javier Cruz Martínez**, Jefe de Talento Humano, o quien haga sus veces en la Secretaría Distrital de Hacienda, en la dirección electrónica: [ocruz@shd.gov.co](mailto:ocruz@shd.gov.co) y por intermedio de él al señor **Leonardo Arturo Pazos Galindo**, Presidente de la Comisión de Personal de la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente resolución en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 21-02-2020

  
**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Proyectó: María Clara Sánchez Sierra  
Revisó: Carolina Martínez Cantón / Juan Carlos Peña / Claudia Ortiz